



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
Argentina, sancionan con fuerza de Ley*

REVISIÓN DE LA CONDENA A PRISIÓN Y/O RECLUSIÓN PERPETUA

ARTÍCULO 1° — Modifíquese el artículo 5°, dentro TITULO II DE LAS PENAS, del Código Penal de la Nación, el cual quedará redactado con el siguiente texto:

*“ARTICULO 5°.- Las penas que este Código establece son las siguientes:
Reclusión, prisión, multa e inhabilitación.*

Las penas de prisión y/o reclusión perpetua podrán ser revisables a partir de los 55 (cincuenta y cinco) años del inicio de su efectivo cumplimiento. En dicha revisión se analizará la posibilidad del acceso a un beneficio liberatorio que indefectiblemente deberá contemplar el cumplimiento de todos los requisitos estipulados en el art. 13°”

ARTÍCULO 2° —Comuníquese al Poder Ejecutivo.



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Muchas veces, ante la disparidad de interpretaciones jurídicas frente a un hecho puede entenderse que la misma surge a partir de la nueva interpretación que los Magistrados realizan del mismo, y muchas otras, simplemente por la diferencia de criterios.

Pero en el caso que nos ocupa, que es la determinación cierta de cuándo habrá de considerarse cumplida la pena de prisión y/o reclusión perpetua y las condiciones para que un condenado por dicha pena recupere su libertad, aquella surge de un vacío legal que las distintas interpretaciones han llenado.

Despejada la duda sobre la perpetuidad de la condena, que no puede ser sin término porque ello llevaría implícito la “condena hasta la muerte” del reo, lo que violaría las normas internacionales que han sido adheridas por nuestro país en materia de condenas penales y los derechos de los condenados, entiendo que es necesario desde el punto de vista normativo, poner un criterio fijo que deba ser acogido por los sentenciantes en todo el territorio nacional.

Tal y como señalé, dicho criterio se ha ido modificando con el correr de los años y algunas modificaciones del sistema normativo.

Así muchos consideraron ese tiempo como 25 (veinticinco) años por considerar la pena máxima que regía en un momento.



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Luego se tomó para otros el plazo de 35 (treinta y cinco) años conforme el criterio que se imponen a partir de la reforma del artículo 13° de nuestro Código Penal de la Nación, que impone ese plazo para la libertad condicional.

Ello a su vez debe ser valorado de conformidad con las excepciones del artículo 14° del mismo código, y entonces nuevamente aparecieron disparidad de criterios.

Luego ante la interpretación sobre las sumatorias de distintas penas a mismos autores, y la jurisprudencia aceptada de que el total de estas no puede exceder los 55 (cincuenta y cinco) años, han surgido nuevas interpretaciones jurídicas con respaldo en resoluciones judiciales, que establecen ese nuevo plazo para considerar como cumplidas las condenas a perpetuidad.

Expuesto un somero y mínimo resumen de la cuestión que ha demandado hojas y hojas de doctrina y la superposición de fallos en uno u otro sentido, entiendo que es necesario establecer un criterio único que por un lado imponga a los jueces una modalidad, pero que a su vez, por otro, transmita, a los ciudadanos una idea cierta y concreta de que se habla, cuando se habla de condena a prisión y/o reclusión perpetua, que es la impuesta solamente a los autores de los delitos más graves que describe nuestro Código Penal.

El presente proyecto adhiere al último de los criterios que han sido brevemente expuestos, y considera que el plazo para comenzar a considerar cumplida la pena perpetua, es el de 55 (cincuenta y cinco años) contados a partir del inicio de su efectivo cumplimiento, entendiendo que si será ese el máximo de tiempo que puede imponerse por diversos hechos delictivos a una persona, ese debe ser también el máximo que debe considerar para una pena única, cualquiera fuera la naturaleza del hecho que motiva la condena.

Se pretende con esta modificación al texto del art. 5° de nuestra máxima Ley Penal que los distintos jueces y tribunales de nuestro país se vean



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

obligados a adoptar el mismo criterio en la materia, entendiendo que la determinación de un límite temporal, respeta los derechos humanos de las personas merecedoras de la misma.

Por otro lado y considerando que ha de respetarse el criterio adoptado por la ley 27.375 que modificara el artículo 14° en cuanto a la excepcionalidad del beneficio de la libertad condicional, creo y así propongo, que es necesario reforzar en forma clara y definida que, cumplido el plazo determinado, el Juez a cargo de la ejecución deberá revisar la perpetuidad considerando las condiciones particulares del reo a la luz de los principios que a mi entender correctamente, define el art. 13° del ordenamiento legal en cuestión.

La sociedad está reclamando una clara determinación de la condena a perpetuidad, y ello acontece a la luz de la aparición de cierto tipo de delitos que por su gravedad conmocionan gravemente a nuestros ciudadanos y que imponen una lectura clara de que pena debe ser impuesta, pero a su vez como habrá de cumplirse esa condena y cuanto tiempo será el que efectivamente deba cumplir quien sea merecedor de la misma.

A su vez se pretende que, una vez cumplido el plazo, pueda revisarse la situación del condenado en tanto y en cuanto, se evalúe si sus condiciones habilitan tener por cumplida la condena de forma tal que no solo se garanticen los derechos del condenado, sino se pongan a salvo también los derechos de las víctimas que muchas veces ven en la libertad de sus victimarios un peligro cierto por temor a represalias. En igual sentido podría analizarse la situación de testigos.

La sociedad debe tener a partir de la sanción que se promueve, dos cuestiones claras: una es que el plazo de cumplimiento de la pena de prisión y/o reclusión perpetua es de 55 (cincuenta y cinco) años, y la segunda es que cumplido ese plazo el juez a cargo de la ejecución, deberá para tener por



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

cumplida la pena, que el reo se ajuste, en su conducta, a los extremos que clara y ajustadamente establece el Artículo 13° de nuestro C.P.N.

Por ello, solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de ley.

Autora: María Luján Rey

Acompañan: Hernán Berisso , Carolina Castets, Soher El Sukaria,
Jorge Enriquez , Pablo Torello , Mercedes Joury , Héctor Stefani,
Alberto Asseff, Victoria Morales Gorleri , Alicia Fregonese , Lidia Ascarate.